

## PROBLEMA JURIDICO

1. ¿La Ley 1310 de 2009 ya fue objeto de reglamentación por parte de la autoridad competente? para que esta entre en ejecución, como señala el art 15 de la citada de Ley.
2. ¿ El art 8 de la ley 1310 de 2009 debe ser objeto de reglamentación como lo predica el art 15 de la misma ley?, toda vez que el mismo artículo 8 predica. "...Los Directores de los organismos de tránsito o secretarías de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos años o en su defecto estudios de postgrado o diplomado en la materia..."

Lo anterior por cuanto el mismo artículo está indicando que debe acreditarse profesión relacionada, es decir, que desconociéndose en este momento que se entiende por profesión relacionada, debe esperarse a la reglamentación de la ley 1310 de 2009, para que con base en dicho reglamento tanto el artículo como la citada ley entre en ejecución.

## SOLUCION

**1 y 2** Como la Corte Constitucional lo anotó en la citada sentencia, la carrera administrativa, por expreso mandato constitucional, debe ser regulada mediante ley, ya que el régimen de calidades y requisitos necesarios para acceder a los distintos empleos públicos debe ser objeto de ella. Por consiguiente no puede el gobierno, a través de reglamento, establecer los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes respecto del ingreso y ascenso a los cargos de carrera, como podrían ser algunos de los mencionados en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, La norma viola entonces la reserva legal y desplaza de manera inconstitucional la competencia del Congreso al gobierno.

En vista de que la Corte constitucional declaró inconstitucional lo referente a la reglamentación de la formación de los directores de los organismos de tránsito, el artículo 4º de la Ley 769 de 2002 quedó así: "*Acreditación de formación –programas de seguridad.* Los directores de los organismos de tránsito deberán acreditar formación profesional o experiencia de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o postgrado en la materia"

Se puntualiza que para desempeñar el cargo de director de organismo de tránsito o secretaría se exigen como requisitos:

- **Formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años.**
- O en su defecto, **estudios de diplomado o posgrado en la materia.**

La **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira. Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo.

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia se clasifica en relacionada y general, para el caso que nos ocupa la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar y la experiencia general es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

[Concepto 20091340507041](#)